



Fonseca la Guajira, 20 de abril de 2022.

PROCESO: VERBAL SUMARIO ESPECIAL
DEMANDANTE: CLAUDETH GOMEZ FERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: FELIX BIENVENIDO ARIÑO FERNANDEZ Y OTROS
RADICACION: 44-279-4089-002-2021-00230-00

Teniendo en cuenta que por auto del veintinueve (29) de marzo de 2022, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía, esto es:

- Observa el despacho que la parte actora no aportó el plano con las especiales características indicadas en el artículo 11, literal C de la ley 1561 de 2012 en concordancia con el artículo 90, numeral 2 del Código General del Proceso.

Luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar en debida forma los lineamientos establecidos en el aludido proveído, en el sentido de que, excluyo requisitos formales que permiten la admisión y posterior el trámite legal correspondiente, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal Especial para la titulación con falsa tradición de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales, formulada por CLAUDETH GOMEZ FERNANDEZ Y OTROS contra FELIX BIENVENIDO ARIÑO FERNANDEZ Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2° del artículo 90 ídem.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.